

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE
CURACAUTÍN.**

DECRETO EXENTO N°

939

SANTIAGO,

12 OCT. 2010

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 220 de 07.04.2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, transferida a su actual titular por Decreto Supremo N° 850 de 14.09.2007, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL N° 37.209 de 08.07.2009, complementada por Ingreso SUBTEL N° 54.729 de 28.10.2009; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

DECRETO:

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Curacautín, IX Región, señal distintiva XQD-459, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, R.U.T. N° 82.745.300-5, con domicilio en Américo Vespucio Norte N° 134, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

SUBSEC. DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES

29 OCT 2010

TOTALMENTE
PROCESADA

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio, la planta transmisora, cambiar características técnicas del sistema radiante e incorporar estudio alternativo, en los términos que a continuación se señalan:

Estudio Principal y Planta Transmisora.

- Dirección : Hijueta El Mirador, Curacautín, IX Región.
- Coordenadas Geográficas : 38° 25' 32" Latitud Sur; 71° 54' 21" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.

Estudio Alternativo

- Dirección : Los Cerezos N° 6251, Peñalolen, Región Metropolitana.
- Coordenadas Geográficas : 33° 30' 25" Latitud Sur; 70° 34' 27" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Dipolo con reflector.
- Ganancia antena : 14 dBd.
- N° antenas : 8.
- Altura centro de radiación : 26,75 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 1,3 dB.
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,1 dB.
- Acimut : 135°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	11,7	5,1	1,2	0,0	1,2	5,1	11,7	13,3

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 5 días.
- Término de obras : 10 días.
- Inicio de servicio : 45 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


FELIPE MORANDÉ LAVÍN
MINISTRO DE Transportes y Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


EDUARDO CHARRIE AGUIRRE
Jefe División Concesiones